

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dr. JUAN CARLOS ROMERO
GOBERNADOR

Esc. VICTOR MANUEL BRIZUELA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dra. VIRGINIA DIEZ GOMEZ
SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO
DIRECTOR

Salta, Jueves 01 de Setiembre de 2005

Nº 17.206

Año XCVII	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 324848	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 36 PAGINAS				TIRADA 400 EJEMPLARES
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
ARTICULO 2º - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veintefañal	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 100,00	
• Semestral	\$ 65,00	
• Trimestral	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 1,00	
• Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año	\$ 3,00	
• Separata	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

Pág.

N° 7360 - Promulgada por Decreto N° 1723 del 25/08/05 - De las Marcas, Señales y Documentación de Tránsito Animal	4657
N° 7361 - Promulgada por Decreto N° 1724 del 25/08/05 - Servicio Integrado de Inspección Higiénico-Sanitaria	4668

LICITACIONES PUBLICAS

N° 1952 - Municipalidad de Aguaray N° 03/05	4673
N° 1792 - U.N.Sa. N° 05/05	4673

CONCURSOS DE PRECIOS

N° 1949 - Hospital de Niños Jesús de Praga N° 62	4674
N° 1945 - Dirección de Vialidad de Salta N° 56	4674
N° 1942 - Dirección de Vialidad de Salta N° 61/2005	4674

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

N° 1931 - Sres. César Martínez y Manuel Martínez - Expte. N° 119-8.751/04	4675
---	------

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 1955 - Monge de Di Vito, Rebeca Melchora - Expte. N° 34-6.684/47 Agreg. 34-5.681/05	4675
N° 1910 - Juan Sebastián Haddad - Expte. N° 34-135.212/85 y otro	4676

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 1951 - Giménez, Rufino Alejandro y Juárez, Timotea - Expte. N° 13.844/04	4676
N° 1950 - Cruz, Gabriel Feliciano - Expte. N° 14.815/05	4676
N° 1947 - Miguel Alberto Núñez y Lidia Rosa Roldán Vasconcellos - Expte. N° 130.915/05	4676
N° 1939 - Carlos Alberto Novas - Expte. N° 131.283/05	4677
N° 1938 - Saúl Vicente López - Expte. N° 131.494/05	4677
N° 1935 - Sánchez, Pedro - Chaile, María Esperanza - Expte. N° 097.814/04	4677
N° 1934 - Mamani, Miguel Angel - Expte. N° 59.304/71 y 2-115.660/05	4677
N° 1930 - Díaz, Sixta Nieves - Expte. N° 121.025/05	4677
N° 1929 - Guzmán, Ruperto Normando - Expte. N° 107.669/04	4678
N° 1926 - Navarro Mellado, Miguel - Expte. N° 10.352/80	4678
N° 1924 - Pastrana, Hilaria - Expte. N° 180.629/03	4678
N° 1922 - Alvarez, Fernando - Expte. N° 004.307/05	4678

Pág.

N° 1920 - Gubernatti, Isauro - Expte. N° 1-132.963/5	4678
N° 1915 - García, Oscar Nicolás - Expte. N° 130.769/05	4678
N° 1906 - Pereyra, Abelardo - Expte. N° 129.337/05	4679
N° 1902 - Apaza, Cora Celina - Expte. N° 131.091/05	4679

REMATES JUDICIALES

N° 1954 - Por María Ester Herrera - Juicio Expte. N° 42.590/02	4679
N° 1953 - Por Eduardo Velarde Figueroa - Juicio Expte. N° 105.197/04	4679
N° 1948 - Por Sergio E. Alonso - Juicio Expte. N° B-84.231/96	4680
N° 1908 - Por Humberto Rousselle - Juicio Expte. N° 013.726/01	4680

EDICTO DE QUIEBRA

N° 1891 - Torres, Héctor Julio - Expte. N° 9.232/00	4681
---	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO

N° 1927 - Martín Oliver, Silvana Lorena - Expte. N° 133.379/05	4681
--	------

EDICTO JUDICIAL

N° 1941 - Carattoni, Alejandra Celedonia - Expte. N° 107.808/04	4681
---	------

Sección COMERCIAL**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

N° 1956 - INDASA S.A.	4682
----------------------------	------

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

N° 1957 - Matías Gerardo López Barberá	4683
--	------

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 1851 - El Vallisto S.A.	4683
---------------------------------	------

AVISOS COMERCIALES

N° 1946 - Valle Hermoso S.R.L.	4683
N° 1944 - Cachi Comunicaciones S.R.L.	4684

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

N° 1937 - Federación de Entidades Mutuales de Salta, para el día 30/09/05	4685
---	------

RECAUDACION

N° 1943 - Del día 31/08/05	4685
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEYES

LEYN°7360

Exptes. 91-14.749/04 y 91-14.447/04 (acumulados)

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

De las Marcas, Señales y Documentación de Tránsito Animal

TITULO I

De las marcas y señales en general

Capítulo I

De las marcas y señales

Artículo 1° - Marca. La marca es la impresión de un diseño o dibujo que se efectúa en el cuero del animal por medio de hierro candente, de marcación en frío, por tatuaje o cualquier otro procedimiento que asegure la permanencia en forma clara e indeleble que autorice la Autoridad de Aplicación.

Señal. La señal es un corte, incisión, perforación, grabado hecho a fuego, u otro procedimiento homologado por la Autoridad de Aplicación, que se efectúa en la oreja del animal.

Obligatoriedad de registro. Es obligatorio para todo propietario registrar el diseño de su marca y señal, en la forma y según el procedimiento que determine la Autoridad de Aplicación.

En todos los casos la registración obliga al dueño del semoviente al cumplimiento de las normas de calidad y sanitarias pertinentes.

Capítulo II

De la Presunción de la propiedad de los Semovientes

Art. 2° - Presunción. El ganado mayor marcado y/o señalado y el ganado menor señalado, se presume pertenece a quién tiene registrado, a su nombre, el diseño de la marca y señal aplicada al animal, salvo el régimen especial de propiedad para los ejemplares de pura raza.

De igual manera, se presume que las crías no marcadas o señaladas pertenecen al propietario de la madre, siempre y cuando las mismas se encuentren al pie de éstas.

Las presunciones creadas por esta norma, admiten prueba en contrario.

Art. 3° - Exclusividad de uso. Tanto la marca como la señal serán utilizadas únicamente por su titular o co-titular registral y sólo durante el término de vigencia de la registración. Este derecho es transmisible y se prueba con el título expedido por la Autoridad de Aplicación, ante la cual debe registrarse la transferencia.

Art. 4° - Aplicación de marca. La marca se aplica en la parte izquierda del animal en la zona del anca o grupa, pierna, hasta el garrón, brazuelo, paleta. Deberá poseer un diámetro máximo de diez (10) y mínimo de siete (7) centímetros, en todos sus lados, prohibiéndose hacerlo sobre las costillas y/o vientre.

Aplicación de señal. La señal se efectúa en la oreja del animal, en la forma que determine la Autoridad de Aplicación, quedando prohibidas las señales que impliquen mutilaciones que afecten más de un tercio de la oreja o que impliquen la pérdida o notoria disminución de la audición del animal.

Art. 5° - Exclusividad de diseño. No se admitirá el registro de diseños de marcas iguales o que pudieran confundirse entre sí en todo el territorio provincial.

La Autoridad de Aplicación, por vía reglamentaria, adoptará un sistema que identifique las marcas correspondientes a cada Departamento para conocer y controlar los movimientos internos del ganado en la Provincia.

Se comprende en esta disposición las que presenten un diseño idéntico o semejante y aquellas en las que uno de los diseños, al superponerse a otro, lo cubriera en todas sus partes.

Art. 6° - Sustitución de diseño. Si estuvieren ya registradas marcas o señales iguales o susceptibles de ser confundidas, según lo expresado en el artículo anterior, el titular de la más reciente deberá modificarla dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de recibir la comunicación que formulará la Autoridad de Aplicación, mediante requerimiento formal al efecto y bajo el apercibimiento de caducidad del registro respectivo.

En caso que las marcas o señales hubiesen sido registradas en la misma fecha, la obligación de modificación pesará sobre el titular que tuviere menor cantidad de cabezas de ganado.

Art. 7° - Selección de diseño. Para la selección de los diseños, se tendrá en cuenta que la aplicación de los mismos no provoquen en el cuero del animal una marca indefinida o de difícil identificación. En todos los casos la Autoridad de Aplicación otorgará el diseño que resulte más apropiado. Dicha resolución será irrecurrible.

Capítulo III

De la aplicación de la marca, señal, contramarca y remarca

Art. 8° - Obligatoriedad de aplicación. Es obligatorio para todo propietario marcar el ganado antes de cumplir el primer año de vida del animal y señalar el ganado antes de cumplir los seis (6) meses de edad.

Queda prohibido marcar o señalar sin tener registrado el diseño que se emplee, con excepción de la señal que fuera usada como complemento de la marca en el ganado mayor.

La marca y la señal que se aplique a los animales, deberá ser idéntica al respectivo diseño registrado y puesto en la misma posición que figura en el título, coincidente con la vertical de éste.

Art. 9° - Contramarca. Se entiende por contramarca el acto por el cual el enajenante coloca su propia marca invertida sobre el lado derecho o arriba de la marca original.

Remarca. Se entiende por remarca el acto por el cual el adquirente coloca su propia marca por debajo o a la izquierda de la marca original.

Art. 10.- Casos. La Autoridad de Aplicación determinará:

- a) Las especies animales a marcar.
- b) Las dimensiones y procedimientos.
- c) Los casos en que corresponda remarca y contramarca.

Capítulo IV

Del Registro en general

Art. 11.- Propiedad del sistema. El Estado Provincial tiene la propiedad del sistema y la organización del Registro Unico de Marcas y Señales, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para determinar los medios administrativos más convenientes a tales fines.

Obligatoriedad de reinscripción. Declárase obligatorio para todo propietario de marcas y señales la reinscripción de las ya existentes dentro del plazo de un (1) año a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, bajo apercibimiento de caducidad de la marca o señal.

Art. 12.- Comunicación a otras autoridades. La Autoridad de Aplicación comunicará a los Municipios y a las autoridades policiales de la jurisdicción donde estén radicadas las explotaciones, las respectivas marcas y señales registradas, por lo menos una vez al año.

La Autoridad de Aplicación otorgará al propietario de la marca y/o señal el título correspondiente, siendo obligatoria su presentación cuando aquella o la autoridad de fiscalización competente, así lo requieran.

Art. 13.- Vigencia del registro. Los registros de marcas y señales que se otorguen serán por el término de diez (10) años, manteniendo el derecho de preferencia a la renovación, a favor del titular, co-titular o sus sucesores, a título singular o universal. Los registros de marcas y señales no renovados en término perderán su validez.

Todos los titulares o co-titulares de marcas y/o señales, deberán declarar bajo juramento, la cantidad de animales que poseen al momento de su inscripción o reinscripción.

Art. 14.- Rectificaciones, modificaciones o adiciones. Toda rectificación, modificación, o adición en el Registro de Marcas y Señales será, a solicitud de la parte interesada, debidamente acreditada, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Autoridad de Aplicación.

Capítulo V

Del arancel

Art. 15.- Arancel de Registro. Todo Registro o renovación de marcas y señales abonará en concepto de arancel, el que fije la Autoridad de Aplicación de conformidad con la ley impositiva vigente y por el período que se establezca en la reglamentación.

Art. 16.- Marcas oficiales. Las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, están igualmente obligadas a registrar las marcas y/o señales que utilicen. Estos registros tendrán carácter de permanente y aquellas no están obligadas a renovarlos a su vencimiento, quedando eximidas del pago del arancel que fija la Ley.

Capítulo VI

De los duplicados

Art. 17.- Duplicados. En los casos de renovación por extravío, sustracción o deterioro de un título de marca o señal, la Autoridad de Aplicación otorgará uno nuevo que llevará expresa constancia de que se trata de un duplicado y que caduca y deja sin efecto legal alguno el título original, previa denuncia policial efectuada por el titular, representante o mandatario.

En tales casos se abonará un arancel del cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el artículo 15.

Capítulo VII

De las transferencias de las marcas y/o señales

Art. 18.- Transmisión - Registración. Las marcas y/o señales se transmiten a título singular o universal por instrumento público o privado debiendo estar estos últimos certificados por la Autoridad de Aplicación, juez de paz o escribano público, debiendo toda transferencia ser inscrita en el Registro. El acto de registración hará presunción de propiedad de los semovientes.

Art. 19.- Carácter y efectos. La inscripción en el Registro de Marcas y Señales perfecciona la transferencia, careciendo, hasta ese momento de efecto legal contra terceros.

Capítulo VIII

De las transferencias del ganado

Art. 20.- Transferencias - Certificación. Todo acto jurídico mediante el cual se transfiera la propiedad de ganado mayor o menor, deberá instrumentarse por escrito que, otorgado por las partes, sólo será oponible a terceros luego de ser autenticado por la autoridad competente.

En mérito a principios de economía y seguridad jurídica de las transacciones, la Autoridad de Aplicación podrá disponer que el instrumento a que se hace alusión en el párrafo anterior sea el denominado "Documento de Tránsito Animal" (D.T.A.) creado como formulario especial o el instrumento que reune las formalidades que indique la Autoridad de Aplicación.

El denominado "Documento de Tránsito Animal" (D.T.A.) sustituirá las actuales guías existentes y valdrán como tales.

Art. 21.- Contenido. La Autoridad de Aplicación procurará que el instrumento aludido en el artículo anterior, contenga los siguientes recaudos generales:

- a) Lugar y fecha de emisión.
- b) Nombre y apellido de las partes y, en su caso, de sus representantes, sus domicilios y la mención de los documentos de identidad.
- c) Especificación del tipo de operación de que se trata, matrícula del título de la marca o señal, y diseño de éstas o el tatuaje o reseña correspondientes en los animales de raza.
- d) Especificación de la cantidad máxima de animales comprendidos en la operación, con indicación de su sexo y especie.

- e) Firma del transmitente o de su representante. Si no pudiere o no supiere firmar, la firma a ruego de otra persona, junto con la impresión digital del que no pudiere o no supiere firmar. La firma del transmitente podrá ser suplida por la del consignatario.
- f) Presentación de certificado de vacunación obligatoria correspondiente.
- g) Firma y sello del oficial público competente que autenticare el certificado.

La Resolución que emita la Autoridad de Aplicación, validará las formalidades extrínsecas del contenido mínimo, ajustándose sus recaudos a la instrumentación conforme la tecnología disponible.

TITULO II

De la documentación de tránsito en general

Capítulo I

Sobre la solicitud del tránsito

Art. 22.- Obligatoriedad del uso del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.). Para la solicitud del tránsito de ganado mayor o menor, cueros y/o fibras animales en todo el territorio provincial, es obligatorio el uso del documento referido en los artículos 20 y 23 de la presente Ley, dicho instrumento será expedido en la forma en que lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Presunción de transferencia. A los efectos previstos en el artículo 37, se presume que hay transferencia de ganado, cueros y/o fibras, cuando se los extrae de un campo, galpón o depósito por quien no sea el dueño de ese sitio y también cuando se los transporta fuera de la Provincia o con destino a faena o curtiembre.

Capítulo II

De la documentación en general

Art. 23.- Documento de Tránsito Animal (D.T.A.). Todo traslado de ganado mayor o menor, fibras animales y cueros, deberá efectuarse al amparo del instrumento denominado "Documento de Tránsito Animal" (D.T.A.), o el que lo sustituyere en el futuro. Este tendrá el carácter de único documento válido para controlar y registrar las transacciones y/o traslados de semovientes, cueros y fibras animales, que se realicen desde cualquier origen o destino en todo el territorio de la provincia de Salta.

Prohibición de otro documento. Queda prohibido en todo el territorio provincial la expedición de guías de tránsito animal o cualquier otro documento que haga sus veces.

La documentación expedida en contravención de la presente norma será nula de nulidad absoluta e insalvable y acarreará a sus responsables las sanciones previstas en el apartado pertinente.

Art. 24.- Expedición de Documento de Tránsito Animal (D.T.A.). La confección y entrega del formulario estará a cargo de la autoridad nacional pertinente, o de aquella autoridad pública provincial en quien ésta delegue tal función. Quedan prohibidas las entregas de los instrumentos denominados "Documento de Tránsito Animal" (D.T.A.) en blanco para ser llenados fuera de las oficinas autorizadas. Sin perjuicio de la invalidez del acto jurídico conforme las leyes especiales, deberá darse inmediata intervención a la justicia penal que por turno corresponda.

Art. 25.- Validez del Documento. El Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) es de carácter intransferible y tendrá una validez muy breve en días, contados desde la fecha de su emisión, vigencia que será determinada por la autoridad que lo expida, considerando estrictamente el tiempo necesario para cumplimentar el traslado atendiendo a las distancias y condiciones del tránsito.

Infracción. Incurrirá en falta grave a sus deberes quien, al expedir el Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) le otorgare una validez que excediere injustificadamente el tiempo normal de traslado según las pautas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 26.- Ganado no amparado. No se extenderá Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) cuando las marcas o señales no se encuentren registradas, ni cuando se trate de ganado orejano, salvo que fuesen crías que, formando parte de la hacienda, sigan a la madre y se encuentren al pie de la misma y posean certificado de vacunación obligatoria correspondiente.

Art. 27.- Extravío del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.). En los casos de extravíos o sustracciones del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.), es obligatorio denunciar el hecho a la Policía y comunicarlo por escrito a la Oficina que la hubiera expedido, a fin de que se tomen los recaudos pertinentes para el control.

Art. 28.- Documentos de Extraña Jurisdicción. El Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) o documentos equivalentes emitidos por otras Provincias o autoridad nacional, de conformidad con sus leyes de origen, tendrán el mismo valor que la otorgada por la Provincia, debiendo ser verificadas y selladas al ingresar al territorio provincial, por la autoridad competente más cercana.

Capítulo III

Del precintado

Art. 29.- Precinto. Todo vehículo de transporte de semovientes en pie deberá hacerlo con sus puertas de carga o descarga precintadas. El precinto será provisto por la autoridad competente de origen y su número deberá constar en el respectivo Documento de Tránsito Animal (D.T.A.).

Art. 30.- Anotación del precintado. El transportista, luego de cargar el ganado mayor o menor, colocará los precintos verificando que la numeración figure en el Documento de Tránsito Animal (D.T.A.).

Art. 31.- Pluralidad de precintos. En todos los casos en que se utilice un mismo transporte para varios remitentes y distintos destinos, el transportista colocará el precinto del primer destino y sucesivamente irá precintando el transporte en el siguiente destino hasta concretar su última entrega.

Pluralidad de D.T.A. Es obligatorio para el transportista llevar un Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) por cada remitente.

Art. 32.- Registración por el transportista. Los empresarios de transporte no recibirán cargas sin exigir la exhibición de la documentación correspondiente, cuyo número de orden dejará constancia en su registro. Cuando el número de animales a movilizar exceda la capacidad del transporte, deberá llevarse un Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) por cada vehículo, quedando prohibido agrupar vehículos con un solo Documento de Tránsito Animal (D.T.A.).

Art. 33.- Remanentes. Cuando en el tránsito desde un punto a otro se efectuaren operaciones de las que surjan remanentes que no hubieren sido expresamente definidos por el agente emisor, en el lugar donde se produzca la variación deberá emitirse un nuevo Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) que refleje la realidad del transporte y anularse el anterior, haciendo constar dicho reemplazo en ambos documentos.

Art. 34.- Cancelación del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.). El Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) será sellado por el organismo que determine la Autoridad de Aplicación con la leyenda "Cancelado", cuando tal destino no fuere frigorífico o matadero habilitado al efecto.

En caso que el destinatario resultare frigorífico o matadero habilitado, será responsabilidad de estos el resguardo del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) pertinente.

Art. 35.- Rotura de precinto. En caso de que, por razones de fuerza mayor (animales muertos, caídos, roturas de vehículos, etc.) el transportista debiera romper el precinto original, deberá en el puesto policial más próximo denunciar el hecho. La autoridad policial, controlará la hacienda transportada y al pie del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.), dejará constancia escrita de lo ocurrido, habilitando la prosecución del viaje con nuevo precinto.

La rotura del precinto no justificada será sancionada.

Art. 36.- Infracciones. El incumplimiento de lo estipulado por parte del transportista, propietario, arrendatario, frigoríficos o matarifes, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley.

Capítulo IV

Tasa Retributiva Provincial

Art. 37.- Visado habilitante. Es requisito indispensable para la validez en el ámbito provincial del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) emitido en otra jurisdicción como Documento de Tránsito Animal (D.T.A.), su visación por parte del organismo que la Autoridad de Aplicación determine.

Tasa Retributiva Provincial. En el Carácter de unificación para todo el territorio provincial, cualquiera sea el municipio de origen del ganado, establécese una tasa retributiva única por la emisión o visación del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) y la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley en lo que a propiedad se refiere, la que será calculada de acuerdo a los siguientes valores a abonarse en cada caso, como unidades tributarias (ut) según la definición de la ley tributaria provincial:

a)	Por cabeza de ganado bovino	macho	8	u t.-
b)	“ “ “ “	hembra	8	u t.-
c)	“ “ “ equino	macho	8	u t.-
d)	“ “ “ “	hembra	8	u t.-
e)	“ “ “ ovino	macho	4	u t.-
f)	“ “ “ “	hembra	4	u t.-
g)	“ “ “ porcino	macho	5	u t.-
h)	“ “ “ “	hembra	5	u t.-
i)	“ “ “ caprino	macho	4	u t.-

j)	“	“	“	“	hembra	4	u t.-
k)	“	“	“	mular	macho	8	u t.-
l)	“	“	“	“	hembra	8	u t.-
m)	“	“	“	asnal	macho	8	u t.-
n)	“	“	“	“	hembra	8	u t.-
ñ)	“	“	“	bubalina	macho	8	u t.-
o)	“	“	“	“	hembra	8	u t.-
p)	“	“	“	camélido	macho	5	u t.-
q)	“	“	“	“	hembra	5	u t.-
r)	“	“	“	cérvido	macho	5	u t.-
s)	“	“	“	“	hembra	5	u t.-
t)	Por kilogramo de cuero de ganado mayor					0,06	u t.-
u)	Por kilogramo de cuero de ganado menor					0,06	u t.-
v)	Por kilogramo de cuero de las especies de los incisos ñ), o), p), q), r) y s)					0,06	u t.-
w)	Por kilogramo de fibras animales					0,06	u t.-

Procedimiento de percepción del tributo. La tasa creada en el presente artículo será percibida al momento de emisión o visación del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.) por el organismo que la Autoridad de aplicación determine.

Capítulo V

Registro Provincial de Ganadería

Art. 38.- Créase el Registro Provincial de Ganadería de la provincia de Salta el que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 39.- Toda persona física y/o jurídica que realice explotación ganadera por sí o por terceros, en predios propios o ajenos deberá cumplimentar su inscripción en el Registro Provincial de Ganadería, en el plazo que determine la reglamentación.

Art. 40.- El Registro creado por el artículo 38 de la presente Ley contendrá los datos del productor como así también los referidos a aspectos cuali-cuantitativos del ganado que establezca la reglamentación, debiéndose actualizar los mismos anualmente.

Capítulo VI

Del Contralor

Art. 41.- Organismo de Fiscalización. La Autoridad de Aplicación, en coordinación con el organismo que esta determine controlará el tránsito de ganados, cueros y fibras animales por rutas y caminos del territorio provincial, debiendo velar por el cumplimiento de la presente norma y de los preceptos que al respecto dictare la Autoridad de Aplicación en especial:

a) No autorizará el tránsito de ganado en pie, cueros o fibras, sin que se porte el correspondiente Documento de Tránsito Animal (D.T.A.). De igual manera procederá si no hubiere coincidencia entre lo transportado y lo descripto en el Documento de Tránsito Animal (D.T.A.).

- b) Verificará el cumplimiento de las exigencias de carácter sanitario.
- c) Comunicará a la Autoridad de Aplicación la infracción que hubiere cometido dentro de su jurisdicción.
- d) Controlará los precintos, en las puertas de carga o descarga, del vehículo de transporte, y si coinciden con el del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.).

TÍTULO III

De las disposiciones comunes a los Títulos I y II

Capítulo I

De la Autoridad de Aplicación

Art. 42.- Organismo. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Poder Ejecutivo de la Provincia a través del organismo que éste mismo designe.

Art. 43.- Principios. El sistema de marcas y señales, control de mataderos, frigoríficos, producción, elaboración de productos y subproductos cárnicos y su comercialización, como todo lo atinente a la calidad animal y normas de sanidad, se regirán por el principio de centralización de políticas y normas a cargo de la Autoridad de Aplicación y descentralización operativa o funcional.

Capítulo II

De las penalidades y tipificaciones

Art. 44.- Infracciones, su sancionabilidad. Toda violación a las disposiciones de la presente ley, a la Ley Provincial de Carnes, sus reglamentos y demás normas administrativas aplicables en materia de producción, transporte, elaboración de productos y subproductos cárnicos, su comercialización, prevención y sanidad será sancionada con arresto de hasta veinte (20) días o multa, siempre que no se estableciere otra pena.

Las infracciones aquí establecidas configurararán contravención, salvo que las mismas constituyan delito.

Art. 45.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa el que:

- 1) Sin causa justificada se negare a prestar colaboración, auxilio o a dar informes, indicaciones o datos a las autoridades administrativas, sanitarias o policiales en el cumplimiento de las normas de esta Ley, a la ley provincial de carnes, sus reglamentos y demás normas administrativas aplicables en materia de producción, transporte, elaboración de productos y subproductos cárnicos, su comercialización, prevención y sanidad. Si la renuencia fuere observada en el marco de una emergencia sanitaria, o los datos e informes fueren falsos, la pena se aumentará al doble.
- 2) Cooperare, auxiliare o asistiere a otro a transgredir las normas indicadas en el inciso anterior.
- 3) Consintiere, interviniere o participare en un hecho o acto prohibido por la autoridad administrativa y su conducta pusiere en riesgo potencial la salud de la población o el comercio de productos o subproductos cárnicos.

- 4) Introdujere o permitiere la introducción de animales, cueros o fibras en transgresión a las normas indicadas en el artículo anterior.
- 5) Comercializare, transportare o elaborare productos cárnicos sin el debido cumplimiento de las normas pertinentes o sin la autorización o habilitación de la autoridad administrativa competente.
- 6) Sustrayéndose del cumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior, certificare o publicitare un producto de calidad determinada.
- 7) El que usare marca o señal no registrada.
- 8) El que usare marca o señal ajena.
- 9) El que facilitare marca o señal a otra persona física o jurídica.
- 10) El que usare marca o señal cuya registración se encontrare vencida según el artículo 13.
- 11) El propietario que no marcare y señalare en los términos establecidos.
- 12) El que mandare a confeccionar marca o señal ajena o que no esté previamente registrada.
- 13) Diseñare, confeccionare, interviniere en la manufacturación, proveyere los elementos necesarios para la elaboración, consintiere o admitiere en una transacción una marca o señal sin exigir la previa exhibición del respectivo título vigente.

Art. 46.- Falsedades u omisiones. Cualquier falsa declaración, omisión o acto que tenga como finalidad evadir los aranceles fijados por esta Ley u obstaculizar su percepción, serán sancionados conforme las pautas del artículo anterior.

Art. 47.- Ilícitos y reiteraciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en los preceptos anteriores, el que realizare con marca, señal o documento de tránsito animal, actividad delictiva y el que reiterare infracciones castigadas por la presente Ley, será sancionado con cancelación de acuerdo con lo que determine la reglamentación.

La inhabilitación comprenderá todas las marcas y señales que tuviere el infractor.

A los fines establecidos en este Capítulo, las infracciones serán sancionadas teniéndose en cuenta para su graduación, la gravedad y reiteración de las mismas en:

- a) El día de arresto será redimible en multa determinada en cien (100) kilogramos de carne vacuna tipo novillo mestizo liviano en pie, según la cotización del día de la sanción fijado en el mercado de Linier's o el que en el futuro lo sustituya, por cada día de arresto.
- b) Decomiso de animales, carnes, cueros o fibras.
- c) Cancelación de la marca y señal por el término de uno (1) a cinco (5) años.
- d) Inhabilitación para registrar marcas y señales en el territorio provincial por el término de entre cinco (5) y diez (10) años.

Las sanciones definidas en los incisos b); c) y d) serán accesorias según fueren la gravedad o circunstancias de tiempo, lugar y persona que deberá meritarse en oportunidad de su aplicación.

Los bienes decomisados y que fueren apto para consumo humano serán destinados a los centros comunitarios, previa verificación de la autoridad sanitaria la que proveerá la nómina de centros necesitados. El infractor podrá solicitar la suspensión de esta medida si ofreciere caución suficiente y adelantare los gastos de conservación.

Art. 48.- En todos los casos en que no se estableciere el origen de los animales, cueros, fibras, productos o subproductos cárnicos, la autoridad de fiscalización procederá al inmediato decomiso de bienes y transportes notificándose a la Autoridad de Aplicación.

La liberación de bienes, mercaderías y semovientes se efectuará previa acreditación del cumplimiento de las leyes de marcas y señales, de carnes y sanidad animal y la oblación de las multas pertinentes.

Art. 49.- El procedimiento será el previsto en la ley contravencional vigente. Facúltase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de dicha norma incluyendo en Título VI de las "Contravenciones contra la Administración Pública" y renumerando los preceptos.

Capítulo III

De la distribución de los fondos y el fondo de estímulo

Art. 50.- Créase el fondo de saneamiento de competitividad de la producción animal el que se integrará con:

- a) El arancel de registración.
- b) Expedición y visación del Documento de Tránsito Animal (D.T.A.), previa detracción de los fondos correspondientes al SENASA. A los efectos de establecer el circuito financiero, facúltase a la Autoridad de Aplicación a celebrar los convenios pertinentes con el organismo nacional.
- c) Multas por sanciones a la Ley.

Art. 51.- Destino de los Fondos. El fondo de saneamiento y competitividad será destinado por la Autoridad de Aplicación a Proyectos de Fomento Ganadero y a los fines del control y cumplimiento de la presente Ley.

Art. 52.- Derogación. Derógase las Leyes 110 (renumerada como 1.391), 104 (renumerada como 1.385) y toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

Art. 53.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil cinco.

Mashur Lapad
Vice-Presidente Primero
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores – Salta

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores – Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Salta, 25 de Agosto de 2005

DECRETO N° 1723

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 91-014.749/05 y 14.447/05 Referente.

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7360, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Camacho – Medina

LEYN°7361

Expte. 91-14.750/05

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY

Capítulo I**Objetivos y Normas Generales**

Artículo 1° - La presente Ley tiene por objeto la creación de un servicio de inspección integrado en materia higiénico-sanitaria en todo el territorio de la provincia de Salta a los efectos de:

- a) Coordinar acciones entre el Gobierno Provincial y los Municipios para promover la protección de la salud pública.
- b) Estandarizar los procedimientos de inspección higiénico-sanitaria y veterinaria.
- c) Unificar la normativa vigente en la materia a nivel provincial y municipal.
- d) Generar sistemas de administración y percepción de tributos tendientes a sustentar una modalidad moderna de inspección.

Art. 2° - Los municipios de la provincia de Salta que tengan establecidas, o establezcan en el futuro, tasas que retribuyan el servicio de control higiénico-sanitario sobre carnes, productos y subproductos de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina, industrializados, transportados o comercializados en el ejido municipal se regirán por la normativa establecida en la presente Ley.

Sin perjuicio de las competencias provinciales previstas en la Ley 6.902, quedan excluidos de la presente Ley aquellos productos y sus derivados de las especies no incluidos expresamente en sus normas. Asimismo no se regirá por la presente Ley el servicio de inspección bromatológico que los distintos municipios desarrollen respecto de los operadores no mencionados en el presente régimen.

Art. 3° - El control sanitario en todo el territorio de la Provincia estará a cargo de la Secretaría de la Producción, organismo dependiente del Ministerio de la Producción y el Empleo, quién será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo coordinar con las autoridades municipales las acciones tendientes a concretar los objetivos expresados en el artículo 1°.

Capítulo II

Servicio Integrado de Inspección Higiénico – Sanitaria

Art. 4° - Establécese el Servicio Integrado de Inspección Higiénico-Sanitaria en todo el ámbito de la provincia de Salta, consistente en el desarrollo de tareas de inspección respecto de los aspectos higiénico-sanitario sobre los establecimientos faenadores, elaboradores de productos y subproductos de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina ubicados en territorio provincial, a excepción de los establecimientos federales, de conformidad a lo prescripto por la Ley 6.902, así como las cámaras frigoríficas no integradas estructuralmente a aquellos.

Art. 5° - La Secretaría de la Producción estará facultada a celebrar con el Colegio de Médicos Veterinarios de Salta, contrato de servicios profesionales ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial, a los fines de efectivizar la inspección establecida en el artículo anterior, debiendo la misma abonar a dicha institución los servicios profesionales prestados. El convenio deberá prever el desempeño y permanencia de los médicos veterinarios en los respectivos establecimientos en todas las instancias que requieren el servicio.

Art. 6° - Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sanitaria específica, serán funciones de la inspección veterinaria, las siguientes: a) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de las instalaciones; b) Controlar el estado sanitario y las características organolépticas de las materias primas que arriben, se depositen y salgan de la planta; c) Controlar la documentación que ampara la mercadería a ingresar (certificado sanitario y factura o remito); d) Confeccionar los certificados sanitarios que acompañarán los despachos; e) Controlar las libretas sanitarias, indumentaria e higiene del personal; f) Llevar los registros sobre entrada/salida de productos, y elevar la información que la Secretaría de la Producción determine en la reglamentación.

Art. 7° - Establécese la creación de las tasas de inspección veterinaria y de habilitación, que abonarán en unidades tributarias (ut), según la definición de la ley tributaria provincial; los establecimientos faenadores y elaboradores de productos y subproductos de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina mencionados en el artículo 4°.

Los tributos establecidos en el presente artículo serán percibidos por la Secretaría de la Producción, en los términos del artículo 14, debiéndose proceder con los conceptos recaudados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente Ley.

Los sujetos mencionados en el primer párrafo serán pasibles de abonar la tasa aún en el caso que el establecimiento brinde servicios de faena y/o elaboración de productos y subproductos a terceros, por los artículos de propiedad de éstos.

Art. 8° - La tasa por inspección veterinaria que abonarán los establecimientos faenadores y elaboradores de productos y subproductos mencionados en el artículo 4°, habilitados por la Secretaría de la Producción, se graduará de acuerdo a la siguiente escala:

Descripción	Costo Unitario	Importe Mínimo Mensual por establecimiento
Por cabeza de Bovino Faenado	8 u.t.	1200 u.t.
Por cabeza de Porcino Faenado	5,92 u.t.	600 u.t.
Por cabeza de Ovino Faenado	1,28 u.t.	600 u.t.
Por cabeza de Equino Faenado	5,4 u.t.	600 u.t.
Por cabeza de Lechón Faenado	1,64 u.t.	0 u.t.
Por cabeza de Cabrito Faenado	0,76 u.t.	0 u.t.

El importe mínimo mensual requerido por establecimiento, será por especie habilitada.

Art. 9°.- La tasa por habilitación que abonarán los establecimientos mencionados en el artículo 4° se abonarán de acuerdo al siguiente esquema:

Descripción	Monto
Matadero de Campaña	0 u.t.
Matadero Municipal	800 u.t.
Matadero Provincial	1.400 u.t.
Cámara Frig./Dep. de Carnes hasta 10.000 Kgs.	800 u.t.
Cámara Frig./Dep. de Carnes 10.001 a 20.000 Kgs.	1.200 u.t.
Cámara Frig./Dep. de Carnes 20.001 a 30.000 Kgs.	1.800 u.t.
Cámara Frig./Dep. de Carnes más de 30.001 Kgs.	2.000 u.t.

Art. 10.- La tasa de inspección higiénico - sanitaria se devengará con la operación de faena y/o elaboración de productos y subproductos debiendo su pago efectuarse sobre la base de declaraciones juradas cuyas formas y fecha de presentación será establecida por la Autoridad de Aplicación. En la declaración jurada se deberá manifestar la cantidad y tipo de producto industrializado y/o elaborado, la cual llevará la firma del responsable de la fábrica y del inspector veterinario encargado del servicio de inspección veterinaria, con carácter de declaración jurada.

Art. 11.- En el supuesto de incumplimiento al abono de la tasa de inspección veterinaria establecida en el artículo 8° de la presente, la Secretaría de la Producción procederá a efectivizar el levantamiento del servicio de inspección veterinaria, debiéndose suspender la habilitación sanitaria con las consecuencias previstas en la normativa especificada.

Art. 12.- En el caso de levantamiento del servicio por incumplimiento, la reposición del mismo se efectivizará previo pago de lo adeudado con más un incremento moratorio cuya tasa será igual a la fijada en el artículo 36 del Código Fiscal de la Provincia.

Art. 13.- La tasa por habilitación se devengará y pagará una vez emitido el certificado provisorio o definitivo de habilitación. En caso de incumplimiento del pago de la tasa de habilitación no se emitirá el mencionado certificado, y se entenderá que el establecimiento no se encuentra habilitado con las consecuencias previstas en los artículos 4° y 194 del Decreto N° 2.017/97.

Art. 14.- Autorízase a la Secretaría de la Producción, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 6.902 y de la presente, a establecer un sistema de percepción de la tasa para toda la Provincia a través de convenios que deberá celebrar con las Autoridades Municipales.

Capítulo III

Control Higiénico - Sanitario de Carnes introducidas a la Provincia provenientes de otras jurisdicciones

Art. 15.- Establécese el Servicio Integrado de Control Higiénico Sanitario respecto de las carnes de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina que se introduzcan y/o distribuyan en la provincia de Salta, provenientes de otras jurisdicciones, para ser consumidas directamente o bien para ser transportadas, debiendo ser depositadas previamente, a tales efectos, en cámaras frigoríficas ubicadas en territorio provincial, habilitadas e inscriptas. El servicio consistirá en el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización del cumplimiento de la normativa sanitaria provincial y municipal en los establecimientos comprendidos.

Los citados productos deberán proceder de establecimientos autorizados por el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y/o la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), u organismos que en el futuro los reemplacen.

Las carnes procedentes de establecimientos no autorizados debidamente serán decomisadas, quedando a disposición de las autoridades sanitarias sin derecho a indemnización alguna debiendo dárseles el destino previsto por el Decreto 2.017/97 y sin perjuicio de las sanciones previstas en los ordenamientos provincial y municipal.

Art. 16.- Como retribución a los servicios de inspección previstos en el presente capítulo, se abonarán las siguientes tasas en los plazos, formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, en unidades tributarias (ut), según la definición de la ley tributaria provincial:

Espece	Importe
Carne Bovina por kilo limpio	0,12 u.t.
Menudencias por kilo	0,06 u.t.
Porcinos y Ganado Menor por kilo limpio	0,08 u.t.

Los tributos establecidos en el presente artículo serán percibidos por la Secretaría de la Producción, en los términos del artículo 24, debiéndose proceder con los conceptos recaudados de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IV de la presente Ley.

Art. 17.- Son contribuyentes de la tasa los propietarios de las carnes, productos o subproductos sometidos al control sanitario y veterinario.

Art. 18.- Responden solidariamente con los contribuyentes, los introductores y/o aquellos por cuya cuenta se introducen los artículos sujetos al servicio.

Art. 19.- Cuando se preste servicio de frío a los contribuyentes y/o introductores de carne, quienes exploten las cámaras frigoríficas a tal fin deberán actuar como agentes de percepción de la tasa establecida en el presente capítulo en el momento de recepción de la mercadería. Sólo quedarán exceptuados de realizar la percepción en caso que el contribuyente acredite el pago previo del tributo.

Art. 20.- El devengamiento del tributo establecido en el presente capítulo se producirá con la introducción de las carnes de las especies bovina, ovina, porcina, equina y/o caprina en el territorio provincial.

Art. 21.- Las carnes que se introduzcan al ámbito provincial que hayan cumplido con las obligaciones sanitarias y fiscales previstas en esta Ley, como las provenientes de municipios provinciales, tendrán libre circulación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley.

Art. 22.- En el supuesto de incumplimiento al abono de la tasa establecida en el artículo 20 de la presente, la Secretaría de la Producción procederá a efectivizar el levantamiento del servicio de inspección veterinaria, debiéndose suspender la habilitación sanitaria con las consecuencias previstas en la normativa específica.

Art. 23.- En el caso de levantamiento del servicio por incumplimiento, la reposición del mismo se efectivizará previo pago de lo adeudado con más un incremento moratorio cuya tasa será igual a la fijada en el artículo 36 del Código Fiscal de la Provincia.

Art. 24.- Autorízase a la Secretaría de la Producción, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley 6.902 y de la presente, a establecer un sistema de percepción de la tasa para toda la Provincia a través de convenios que deberá celebrar con las Autoridades Municipales.

Capítulo IV

Sistema de Distribución de Fondos

Art. 25.- Las tasas establecidas en la presente Ley serán recaudadas a través de un sistema de percepción para toda la Provincia, en los términos de los artículos 14 y 24, cuyo destino será solventar los servicios de habilitación, inspección y control higiénico - sanitario previstos en la presente Ley.

Art. 26.- La Secretaría de la Producción en su carácter de Autoridad de Aplicación, tendrá a su cargo la percepción y administración de los tributos, debiendo transferir a los Municipios el monto de la recaudación que corresponda a cada uno por su intervención en el control sanitario preventivo. Dicha distribución se realizará previa detracción de fondos destinada al cumplimiento del convenio a que hace alusión el artículo 5° y a los gastos que la presente Ley irroga a la Provincia.

Art. 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día 23 del mes de agosto del año dos mil cinco.

Mashur Lapad
Vice - Presidente Primero
En Ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores - Salta

Dr. Manuel Santiago Godoy
Presidente
Cámara de Diputados - Salta

Dr. Guillermo Alberto Catalano
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores - Salta

Ramón R. Corregidor
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados - Salta

Salta, 25 de Agosto de 2005

DECRETO N° 1724

Ministerio de la Producción y el Empleo

Expediente N° 91-014.750/05 Referente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7361 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO - Camacho - Medina**LICITACIONES PUBLICAS**

O.P. N° 1.952

F. N° 161.222

Municipalidad de Aguaray**Provincia de Salta****Licitación Pública N° 03/05**

Conforme Resolución Municipal N° 1173/05

Objeto: Contrato de Provisión de equipos y mano de obra con opción provisión de materiales.

Obra: Pavimentación de la Av. Mariano Moreno - Tramo Ruta Nac. N° 34 hasta Av. San Martín en el Municipio de Aguaray

Sistema de Ejecución: Licitación Pública

Fecha de Apertura: 20 de setiembre de 2005 a horas 10:00, en las oficinas del Ejecutivo Municipal de la Municipalidad de Aguaray, Av. Sarmiento Esq. Arenales.

Lugar de Apertura: Municipalidad de Aguaray, Av. Sarmiento Esq. Arenales.

Precio del Pliego: Pesos Mil (\$ 1.000,00)

Venta de Pliegos y Consultas: Municipalidad de Aguaray, Av. Sarmiento Esq. Arenales desde el día 06 de setiembre al 15 de setiembre de 2005 inclusive, en horario de 07:30 a 13:00 hs., de lunes a viernes, en Tesorería Municipal.

Juan Carlos Alcoba
Intendente
Municipalidad de Aguaray

Imp. \$ 25,00

e) 01/09/2005

O.P. N° 1.792

F. v/c N° 10.559

Universidad Nacional de Salta**Licitación Pública N° 05/05**

Expediente N° 18.121/05

Objeto: Llámase a Licitación Pública N° 05/05 para la ejecución de la obra N° 070: Facultad de Ciencias Naturales - Aula

Fecha y Lugar de Apertura: 20 de Setiembre de 2005 a horas once (Hrs.: 11) en la Dirección General de Administración - Universidad Nacional de Salta - Buenos Aires 177 - Salta

Venta y Consulta de Pliegos: Dirección General de Obras y Servicios - Universidad Nacional de Salta - Avda. Bolivia 5.150. Salta - de 8,00 a 13,00 Hs.

Precio del Pliego: \$ 400,00

Presupuesto Oficial: \$ 633.000,00

Sistema de Contratación: Ajuste Alzado

Plazo de Ejecución: 150 días calendarios

Manuel Alberto Molina
Director de Compras

Imp. \$ 375,00

e) 23/08 al 12/09/2005

CONCURSOS DE PRECIOS

O.P. N° 1.949 F. N° 161.221

Ministerio de Salud Pública**Hospital de Niño Jesús de Praga****Servicio Gestión Compras****Concurso de Precios N° 62**

Apertura: 12-09-2005.

Hora: 11,00

Adquisición: Fórmulas Infantiles y Productos Dietoterápicos

Destino: Servicio de Nutrición

Lugar de Apertura y Entrega de Pliegos Sin Cargos en el Servicio de Gestión Compras del Hospital de Niño Jesús de Praga - Avda. Sarmiento N° 625 - 4.400 - Salta.

C.P.N. Bruno Carlos Celeste
Gerencia Administrativa**Beatriz Fernández de Martínez**
Jefa de Programa Contratos y Convenios

Imp. \$ 25,00 e) 01/09/2005

O.P. N° 1.945 F. N° 161.216

Dirección de Vialidad de Salta**Ministerio de Infraestructura y Obras Públicas****Secretaría de Obras Públicas****Gobierno de Salta****Concurso de Precio N° 56**

Expediente N° 33-180.451

Ruta Provincial N° 123 - S

Tramo: Emp. R.P. 41 en Santo Domingo a Palmarcito

Progresiva: 0,00 a 5.000,00

Obra: Construcción de Alambrado con Colocación de Tranqueras

Precio del Pliego: \$ 90.-

Presupuesto Oficial: \$ 76.500.-

Apertura: Lunes 12/09/05 - Horas: 09,00

Plazo de Obra: Sesenta (60) Días corridos

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta - Consejo Técnico - España N° 721 - Salta - Fax (0387) 432-1410 - (0387) 431-0826 y Líneas Rotativas

Consulta y Venta de Pliego: Dirección de Vialidad de Salta - Dpto. Mantenimiento y Departamento Financiero - Contable, desde el 31-08-05 hasta el 09/09/05 de 08,00 a 13,30 hs. - Tel. (0387) 431-0826 y Líneas Rotativas.

Manuel Eduardo Sundblad
Interventor

Dirección de Vialidad de Salta

Imp. \$ 25,00 e) 01/09/2005

O.P. N° 1.942 F. N° 161.208

Gobierno de la Provincia de Salta**Ministerio de Hacienda y Obras Públicas****Dirección de Vialidad de Salta**

Concurso de Precios N° 61/2.005 para la adquisición de "Materiales para Señalización Vertical en Rutas Varias de las Regiones"

Presupuesto Oficial: \$ 178.715,00

Expediente: N° 33-178.804 y Agreg. 33-180.190.-

Apertura: 09 de Setiembre del 2.005 a Horas 09,00.-

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad de Salta - España N° 721 - (4400) Salta - TE (0387) 431-0826 y Líneas Rotativas - Fax (0387) 432 - 1410

Precio del Pliego: \$ 175,00

Consulta y Venta de Pliegos: En el Dpto. Financiero Contable de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07,30 a 13,00, de lunes a viernes y hasta el día 08-09-2.005 inclusive.

C.P.N. Raquel Inés Maizel de Levin
Jefa Dpto. Financ. - Contable (Int.)**Sergio Eduardo Fernández**
Encargado Compras y Patrimonio
Dirección de Vialidad de Salta

Imp. \$ 25,00 e) 01/09/2005

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

O.P. N° 1.931

F. N° 161.190

Convocatoria a Audiencia Pública

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, convoca a Audiencia Pública para que los que tengan un interés legítimo, un derecho subjetivo o interés simple, puedan expresarse sobre el Impacto Ambiental y Social que produciría la habilitación de 620 has. para agricultura en la finca denominada "Las Malvinas", inmueble identificado como Matrícula N° 1.533 del Departamento Orán, Expte. N° 119-8.751/04, solicitada por los Sres. César Martínez y Manuel Martínez, de acuerdo a lo establecido por el artículo 49° de la Ley 7070.

Fecha y Hora: 19 de Setiembre del corriente año a las 09:00 hs.

Lugar de Realización: Casa de la Cultura de la Municipalidad de Pichanal, calle 20 de Febrero 645

Localidad: Pichanal, Dpto. Orán

Plazo para ser Parte: 13 de Setiembre de 2005

Lugar de Presentaciones: Balcarce 388. Ciudad de Salta de 9:00 a 13:00 hs.

Instructor designado: Ing. Raúl Díaz

Ing. Raúl Ricardo Díaz

Jefe Prog. Rec. Ftiles., Suelos y Areas Protegidas
Se.M.A.De.S.

Imp. \$ 75,00

e) 31/08 al 02/09/2005

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 1.955

F. N° 161.230

Ref. Expte. N° 34-6.684/47. Agreg. 34-5.681/05

A los efectos establecidos en los arts. 201 y 51 del Código de Aguas (Ley N° 7017) y Decreto Reglamentario N° 1502/00 (Art. 1° inc. 2°), se hace saber que por el expediente referenciado se gestiona la división de la concesión de uso de caudales públicos que registra empadronada el Catastro de origen N° 8476 del Dpto. Capital, Suministro N° 95 (consistente en agua pública para riego de 54,5000 has. con carácter permanente a derivar de la margen derecha del Río Arenales). La división del riego se realiza en las siguientes proporciones:

Catastro	Propietario	Sup. B/Riego	Dotación
131417	Monge Garzonio, Verónica Silvia y Monge Garzonio, Claudia Andrea	13,5378 has.	7,1073 l/seg.
131418	Monge o Monge y Pierazzoli, Gerardo Tomás, Pierazzoli, Myrtha Julia, Monge o Monge Pierazzoli Arditi, Gabriela María Julia, Monge o Monge y Pierazzoli, Germán Tomás; Monge o Monge y Pierazzoli, Guillermo Tomás; Monge, Giselle María del Valle y Monge, Georgina	25,1463 has.	13,2018 l/seg.
131419	Monge de Di Vito, Rebeca Melchora	15,8159 Has.	8,3033 l/seg.

Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de tres (3) días, para que de conformidad a lo previsto por el art. 309 del Código de Aguas, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación, ante la Dirección General de la Agencia de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, 1° Piso de esta ciudad de Salta. Agencia de Recursos Hídricos, 23 de Agosto de 2.005.

Dr. Juan Casabella Dávalos
Jefe Programa Jurídico

Dra. Silvia F. Santamaría
Asesora Letrada

Imp. \$ 60,00

e) 01 al 05/09/2005

O.P. N° 1.910

F. N° 161.161

Ref. Exptes. N° 34-135.212/85 y 34-6.154/05

El Señor Juan Sebastián Haddad copropietario del inmueble Matrícula N° 145.743 del Dpto. Capital solicita división de concesión del inmueble de origen Matrícula N° 88.828 Sum. N° 273 en los términos pactado por las partes y que consta en Esc. Púb. N° 276 ello de conformidad a previsiones del C.A. art. 77, adjudicándosele a la actual Matrícula 145.743 una superficie bajo riego de ejercicio permanente de 77,0506 ha. con un caudal de 40,451 lts./seg. y una superficie bajo riego de ejercicio eventual de 5 ha. con caudal de 2,625 lts./seg. ello de conformidad a previsiones del C.A. arts. 46 y 47, con aguas del río Arenales margen derecha.

Conforme previsiones de los arts. N° 51, 201 y 77 del C.A. se ordena la publicación del presente, por el término de cinco (5) días y en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tenga interés legítimo podrán hacer valer sus derechos en el término de treinta (30) días hábiles a contar del día de la última publicación, ante la Agencia de Recursos Hídricos sita en Avda. Bolivia n° 4650 Piso 1°. Salta, 22/08/05.

Dr. Juan Casabella Dávalos
Jefe Programa Jurídico
Agencia de Recursos Hídricos

Dr. Rafael Angel Figueroa
Asesor Jurídico
Agencia de Recursos Hídricos

Imp. \$ 100,00

e) 30/08 al 05/09/2005

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 1.951

R. s/c N° 11.527

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Estela Isabel Illescas y en Expte. N° 13.844/04 caratulados: "Giménez, Mercedes Brisa s/Sucesorio de Giménez, Rufino Alejandro y Juárez, Timotea", cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres (3) días. Tartagal, Agosto 17 de 2005. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Sin Cargo

e) 01 al 05/09/2005

emplaza a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que en el plazo de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por tres (3) días. Tartagal, Agosto 22 de 2.005. Dra. Estela Isabel Illescas, Secretaria.

Sin Cargo

e) 01 al 05/09/2005

O.P. N° 1.950

R. s/c N° 11.526

La Dra. Ana María De Feudis de Lucía, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Estela Isabel Illescas y en el Expte. N° 14.815/05 caratulados: "Cruz, Dante Raúl y Cruz, Silvana s/Sucesorio de Cruz, Gabriel Feliciano", cita y

O.P. N° 1.947

F. N° 161.218

El Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaría de la Dra. Hebe Liliana Cuellar, en los autos caratulados: "Miguel Alberto Núñez y Lidia Rosa Roldán Vasconcellos - Sucesorio", Expte. N° 130.915/05, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos comparezcan a hacerlos valer, bajo, apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del CPCC. Publíquese por el término de tres días en los diarios Boletín Oficial y otros de mayor circulación. Firmado: Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez. Salta, 18 de Agosto de 2005. Dra. Hebe Liliana Cuellar, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 01 al 05/09/2005

O.P. N° 1.939

F. N° 161.205

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación del Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados "Carlos Alberto Novas – Sucesorio" Expte. N° 131.283/05, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 24 de Agosto de 2005. Fdo. Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez - Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.938

F. N° 161.204

El Dr. Sergio Miguel Angel David a cargo de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación, Secretaria de la Dra. Rubi Velásquez, en los autos caratulados: "López, Saul Vicente – Sucesorio", Expte. N° 131.494/05, Declarar Abierto el juicio sucesorio de Saul Vicente López, de conformidad a lo dispuesto por el art. 723 y cctes. del CPCC, y Citar por edictos que se publicarán durante tres (3) días consecutivos en los diarios Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 25 de Agosto de 2005. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.935

R. s/c N° 11.525

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ª Nominación, Secretaria Interina de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, en Expte. N° 097814/04 caratulado "Sánchez, Pedro – Chaile, María Esperanza – Sucesorio", ha resuelto citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes de ésta sucesión, ya sea como

herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publicación: Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Salta, 29 de Abril del año 2005. Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria Interina.

Sin Cargo

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.934

R. s/c N° 11.524

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 1° Nominación, Dra. María Cristina Montalbetti de Marinaro, Secretaria de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Sucesorio de Mamani, Miguel Angel (Conexo a Expte. N° 59304/71)", Expte. N° 2-115660/05: Cita por edictos que se publicarán durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 18 de Agosto de 2005. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Sin Cargo

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.930

R. s/c N° 11.523

Alberto Antonio Saravia, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 9na. Nominación, Secretaria Interina de la Dra. Cristina Beatriz Pocovi, en los autos caratulados: "Díaz, Sixta Nieves / Sucesorio" – Expte. N° 121.025/05, cita por edictos que se publicarán durante tres días en los diarios Boletín Oficial y otro de circulación comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por Ley. Salta, 01 de Junio de 2005. Dra. Cristina Beatriz Pocovi, Secretaria Interina.

Sin Cargo

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.929

R. s/c N° 11.522

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 10ma. Nominación, Secretaría de la Dra. Adriana García de Escudero, en los autos caratulados: "Guzmán, Ruperto Normando s/Sucesorio" – Expte. N° 107.669/04, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres (3) días que se publicarán en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. (Art. 723 del Cód. Pr. Civ. y Com.). Salta, 8 de Febrero de 2005. Dra. Adriana García de Escudero, Secretaria.

Sin Cargo

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.926

F. N° 161.186

El Juez Dr. Alberto Antonio Saravia del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 9ma. Nom. en autos caratulados Navarro Mellado, Miguel s/Sucesión ab intestato Expte. N° 10.352/80, Secretaría N° 2 de la Dra. Fernanda Diez Barrantes cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores que se consideren con derecho a ésta sucesión de Miguel Navarro Mellado, fallecido el día 16 de Agosto de 1980 para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial y en cualquier otro diario. Salta Capital, 24 de Agosto de 2005. Dra. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.924

F. N° 161.185

El Dr. Guillermo Félix Díaz - Juez en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación - Secretaría de la Dra. Ivanna Chamale de Reina - cita y emplaza a los herederos y acreedores para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos en el juicio "Sucesorio: Pastrana, Hilaria" - Expte. N° 180.629/03. Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un Diario de mayor circulación. Fdo.: Dr. Guillermo Félix Díaz - Juez.

Salta, 17 de Mayo de 2004. Dra. Ivanna Chamale de Reina - Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.922

F. N° 161.180

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, del Distrito Judicial del Sur - Metán, Pcia. de Salta, en los autos caratulados: "Sucesorio de Alvarez, Fernando - Expte. N° 004.307/05", cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en Diario El Tribuno y Boletín Oficial. Fdo.: Dra. Olga Zulema Sapag - Juez. San José de Metán, 22 de Agosto de 2005. Dra. María Beatriz Boquet - Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.920

F. N° 161.177

El Dr. Juan Enrique Gutiérrez, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Tercera Nominación, Secretaría de la Dra. Cristina Saravia Toledo de París, en autos "Gubernatti, Isauro s/Sucesorio" expediente N° 1-132.963/5, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 10 de agosto de 2005. Dra. Cristina Saravia Toledo de París, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 31/08 al 02/09/2005

O.P. N° 1.915

F. N° 161.169

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 11ava. Nominación, Secre-

taría N° Uno a cargo de la Dra. María Delia Cardona, en autos caratulados: "García, Oscar Nicolás s/Sucesorio" – Expte. N° 130.769/05 cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 26 de agosto del 2005. Dra. María Delia Cardona, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 30/08 al 01/09/2005

O.P. N° 1.906

F. N° 161.153

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2° Nominación, a cargo del Dr. Sergio Miguel Ángel David, Juez; Secretaria de la Dra. Rubi Velásquez, en los autos caratulados "Pereyra, Abelardo – Sucesorio" Expte. N° 129.337/05, citar por edictos que se publicarán durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación comercial a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Fdo.: Dr. Sergio Miguel Ángel David, Juez. Salta, 9 de Agosto de 2005. Dra. Rubi Velásquez, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 30/08 al 01/09/2005

O.P. N° 1.902

F. N° 161.147

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 5° Nominación, Secretaria de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos caratulados: "Apaza, Cora Celina – Sucesorio", Expte. N° EXP. 131.091/05, Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como hederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo.: Dr. Federico Augusto Cortés, Juez. Salta, 24 de Agosto de 2005. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 30/08 al 01/09/2005

REMATES JUDICIALES

O.P. N° 1.954

F. N° 161.225

Atención La Merced

Por **MARIA ESTER HERRERA**

JUDICIAL CON BASE

2/3 Partes de Una Calera

El 2 de Setiembre del 2005, a las 18 hs. en calle Sgo. del Estero 147 de esta ciudad, remataré con la 2/3 V.F. con la base de \$ 194,14. Las 2/3 partes de un inmueble matrícula 214 Dpto. Cerrillos el mismo se encuentra con un galpón de 10 x 15 de ladrillo y piedra con arcos parabólicos piso de tierra, 2 hornos gemelos uno se encuentra funcionando, el otro con rotura otro funcionando, en la boca de salida un galpón de ladrillo de 10x10 piso de tierra, techo chapa, hay un techo 2 x 5 de chapa, explotado por el Sr. Copa y Rosa Ibáñez en carácter de arrenderos, tres casas 2 habitaciones y galería c/u en mal estado y ocupadas por intrusos. Servicios agua corriente. Señal el 30% a cuenta del precio más sellado el 1,25% de DGR, comisión 5% en el mismo acto. Saldo dentro de los 5 días de aprobado el remate. El precio no incluye el impuesto al art. 7 de vta., ley 23905. Ord. Sr. Juez en lo C. y C. 9° Nom. Secretaria de la Dra. Fernanda Diez Barrantes en el Juicio Ejec. de Honorarios Expte. n° 42.590/02 que se le sigue a Hugo Bernal y Juan de Dios Bernal. Edictos 2 días en el B. Oficial y diario de circulación. El remate no se suspenderá aunque el día fijado sea declarado inhábil. Monotributista. Inf. Tel/fax 4227138.

Imp. \$ 30,00

e) 01 y 02/09/2005

O.P. N° 1.953

F. N° 161.224

Por **EDUARDO VELARDE FIGUEROA**

JUDICIAL SIN BASE

El día 01 de Setiembre de 2005 a hs. 18:00 en calle España N° 955, Salta y por orden del Sr. Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de 4° Nominación, Dr. Sergio Bonari, Secretaria a cargo del Dr. Jesús Alberto Herrera, en juicio que se sigue contra Luque y Cia. S.A. - Ejecución de Honora-

rios – Expte. N° 105.197/04, remataré sin base, dinero de contado, entrega inmediata, al mejor postor y en el estado visto en que se encuentra: 1) Una pulverizadora marca “Jacto” – N° 110338, de 2.000 lts. en mal estado de conservación, sin picos ni mangueras; cubiertas y gomas en mal estado. 2) Un tractor “Zanello” UP 100 – año 1984 – Motor Perkins N° PA6464119 incompleto, cubiertas en mal estado y desinfladas, el motor no funciona y en mal estado general. Los mismos pueden ser revisados el día 01/09/05 en horario comercial, en el canchón municipal sito en calle San Martín al 500 frente a la plaza Independencia de la ciudad de Rosario de la Frontera. Provincia de Salta. Edictos: Por 1 día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Condiciones de Venta: Dinero de contado con entrega inmediata. Sellado D.G.R. del 0,6%. Comisión del 10% todo a cargo del comprador y en el mismo acto. Nota: La subasta se realizará aunque el día declarado sea inhábil. Informes: Martillero Eduardo Velarde Figueroa, Boedo 247 – Tel. (0387) 154044905 – Salta.

Imp. \$ 15,00

e) 01/09/2005

O.P. N° 1.948

F. N° 161.220

Viernes 02/09/05 - Hs. 19:15
España N° 955 - Salta Capital

Por SERGIO EDUARDO ALONSO

JUDICIAL CON BASE

**Derechos y Acciones en Finca La Verbena 16% -
Sup. Total Aprox. 6,4 Has.**

El día 02/09/05, a Hs. 19:15, en calle España N° 955 de la Ciudad de Salta Capital Remataré: Con la Base correspondiente a las 2/3 partes de los Derechos y Acciones que le pudieran corresponder al demandado (16%) de la valuación fiscal o sea la cantidad de \$ 1.235,61 embargado en autos, sobre el inmueble ubicado en Finca La Verbena, Partido La Ciénaga, San Lorenzo, Dpto. Capital, e identificado como Matrícula N° 106.195, Fracción Remanente del Lote N° 2, Finca La Verbena (fracc.) Partido La Ciénaga, San Lorenzo, del Departamento Capital (01), Límites: N.: Río Arias; S.: Fracción 6; E: Fracción 3; O: Fracción 1; Superficie: 6 Has. 4.426,61095 m2. Todo según cédula parcelaria. Mejoras: El inmueble se encuentra ubicado en Av. Luna esquina Río de la Plata vereda este, frente a una cancha de

fútbol, se encuentra cercado en todo su perímetro, consta de una construcción con dos habitaciones de bloque, con piso de cemento alisado, techo de chapas de zinc, portón de entrada tipo tranquera de dos hojas, en el fondo se encuentra un baño de ladrillos y techo de chapa (pozo ciego). Servicios: Servicios de luz eléctrica, agua corriente, por la calle. Estado de Ocupación: Se encuentra habitada por el Sr. René Casanova, con su esposa y sus dos hijos menores, el mismo manifiesta que habita la misma en carácter de chofer, casero. Datos suministrados por la Sra. Juez de Paz de la Localidad de San Lorenzo, quien realizó la constatación del inmueble. Condiciones de Venta: 30% de seña a cuenta del precio y el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Comisión de Ley 5%, Sellado de Rentas 1.25%, a cargo del comprador y en el mismo acto. El precio no incluye el impuesto a la Vta. s/Art. 7 de la Ley 23.905 que deberá abonarse antes de inscribirse la transferencia. Ordena el Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, de Procesos Ejecutivos 4° Nominación, Dr. Sergio A. Bonari Valdéz, Secretaria a cargo del Dr. Jesús Herrera, en Juicio c/Capri Amado Víctor Cayetano s/Ejecutivo Expte. N° B-84.231/96. Edictos 3 días Boletín Oficial y Diario de Circulación Comercial. Nota: Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: Sergio E. Alonso, Martillero, (IVA Monotributo Eventual). Juramento N° 1.177. Tel. 0387-156836917 (tel. cab. No) - Salta. E-mail: martillerosergioalonso@hotmail.com

Imp. \$ 28,00

e) 01/09/2005

O.P. N° 1.908

F. N° 161.155

Por HUMBERTO ROUSSELLE

JUDICIAL SIN BASE

Quiebra Campe

**Muebles de oficina – vajilla – cubiertos – 200
sillas – mesas – tablonos y caballetes – heladera
– cocinas**

El día 02 de septiembre de 2005 a las 17:30 hs. y hasta terminar, en calle Córdoba N° 660, Sede de Campe, por disp. Sr. Juez de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Ira. Nominación, Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaría N° 1 de la Dra. Verónica F. Zuviría, en los autos caratulados “Centro de Acción Mutual Perso-

nal del Estado – Campe s/Concurso Preventivo – Hoy Quiebra” Expte. N° 013726/01, remataré sin base y de contado. Sillas, mesas, tablonces, caballetes, armarios, escritorios, teléfonos, reloj tarjetero, escaleras, vitrina, parlantes, bafles, banquetas, tarimas, muebles de cocina, ventiladores, calefactores, heladeras, cocinas, carlitera, vajilla, cubiertos, todo en el estado visto en que se encuentran. Condiciones de Venta: Contado más IVA 21% - Comisión de Ley 10% y sellados Dirección Gral. de Rentas 0,6%. Plazo de Entrega de Bienes: 7 días corridos desde la fecha de subasta. La cobertura de daños a terceros es responsabilidad y a exclusivo cargo de los adquirentes. Las ventas se realizan ad-corpus. Revisar los bienes de 9 a 18 hs. en Córdoba N° 660. Edictos por tres días en Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Informes y Catálogos: Martillero Público Humberto Rousselle. Monot. Tel. 4315317 – 20 de Febrero 857 – e-mail: humberto_rousselle@hotmail.com.

Imp. \$ 45,00 e) 30/08, 01 y 02/09/2005

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 1.891 F. v/c N° 10.562

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaría de la Dra. Verónica Zuviría, en los autos caratulados “Torres, Héctor Julio s/Concurso Preventivo – hoy Quiebra”, Expte. n° EXP-9232/00, que se tramita por ante el Juzgado de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1° Nominación, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Héctor Julio Torres, CUIT N° 20-06587706-7, con domicilio en calle Cnel. Torino N° 73 de la localidad de Rosario de Lerma, Provincia de Salta. 2) Ordenar a la fallida y a los terceros para que entreguen al Síndico los bienes de la fallida que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Intimar a los representantes de la deudora entreguen al Síndico, dentro de las 24 horas, los libros de Comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 5) Hacer saber que se ha fijado el día 29 de Setiembre del año en curso para la presentación de los pedidos de verificación por los acreedores posteriores a la presente declaración. 6) El día 18 de octubre del cte. año para que la Sindicatura presente

los Informes Individuales. 7) Comunicar que la CPN María Dolores Lorente Viguera es la Síndico actuante, con domicilio en Martín Comejo N° 267. Salta, 25 de Agosto de 2005. Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Juez. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 29/08 al 02/09/2005

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. N° 1.927 F. N° 161.188

La Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8° Nominación, Secretaria Interina de la Dra. Soledad Fiorillo, en los autos caratulados: “Martín Oliver, Silvana Lorena - Inscripción de Martillero -”, Expte. N° 133.379/05, informa que la Sra. Silvana Lorena Martín Oliver, D.N.I. N° 27.059.343 ha efectuado el pedido de inscripción a los efectos de obtener la matrícula de Martillero Público. Cualquier persona o entidad con personería jurídica podrá impugnarlo probando que la aspirante no se encuentra en las condiciones exigidas por la ley. Fdo. Dra. Nelda Villada Valdéz, Juez. Dra. María Isabel Romero Lorenzo, Secretaria Interina. Publíquese por cinco (5) días. Salta, 16 de Agosto de 2005. Dra. Soledad Fiorillo, Secretaria (I).

Imp. \$ 50,00 e) 31/08 al 06/09/2005

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 1.941 F. N° 161.206

El Dr. Víctor Raul Soria, Juez de 1° Instancia en lo Civil de Personas y Familia 2° Nominación, en los autos caratulados: “Carattoni, Alejandra Celedonia – Cambio de Nombre” Expte. N° 107.808/04, cita a todas las personas que se encuentren con derecho a formular oposición, para que dentro del término de quince días hábiles, computados desde la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por un día, en el lapso de dos meses, en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Salta, 27 de diciembre de 2004. Fdo. Dr. Víctor Raul Soria, Juez. Salta, 28 de Julio de 2005. Dr. Pedro Edmundo Zelarayán, Secretario.

Imp. \$ 20,00 e) 01/09 y 03/10/2005

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. N° 1.956

F. N° 161.231

INDASA S.A.

Socios: Susana Alicia Borkosky, argentina, D.N.I. N° 6.184.204, CUIT. N° 27-06184204-2, casada, de 55 años de edad, Bioquímica, domiciliada en Pedro Roque Correa N° 69 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; José Eduardo Battig, argentino, D.N.I. N° 8.395.778, CUIT. N° 20-08395778-7, casado, de 54 años de edad, Ingeniero Químico, domiciliado en Don Bosco N° 1.564 de la ciudad de San Miguel de Tucumán; y Daniel Marcelo Sánchez Domenech, argentino, D.N.I. N° 13.346.469, CUIT. N° 20-13346469-8, casado, de 45 años de edad, Ingeniero Mecánico, domiciliado en Los Jazmines N° 530 - B° Tres Cerritos - Salta.

Fecha instrumento de constitución: Escritura N° 63 del 21 de octubre de 2.004, autorizada por la escribana María del Milagro Coll.

Denominación social: INDASA S.A.

Domicilio social: Jurisdicción Provincia de Salta, Avda. Perón y Balbín del Barrio Santa Ana I de esta ciudad, Catastro N° 2.488 - Cerrillos.

Objeto social: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas, maquinarias agrícolas e industrial, productos del rubro metalúrgico, representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones y mandatos; b) Servicios: efectuar las tareas de cultivos y cosechas de productos agropecuarios, con elementos propios o de terceros; administrar explotaciones agropecuarias y propiedades rurales o urbanas; c) Industriales: Elaboración de productos y subproductos de la industria metalúrgica y electrometalúrgica, elaboración de productos y subproductos agropecuarios; d) Constructora: Edificación y construcción de obras civiles para empresas públicas y privadas, realización de obras y montajes industriales, realización de obras viales, construcción de obras de infraestructura urbanas y rurales. Para el mejor cumplimiento de su objetivo la sociedad podrá realizar

sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesario relacionado directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

Plazo de Duración: 99 años a partir inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Ciento Veinte Mil, representado por 12.000 acciones ordinarias clase "A", nominativas no endosables, de \$ 10 cada una, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de Pesos Cien cada una. El capital puede aumentarse por resolución de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su valor de origen, la que fijará las características de las acciones a emitir en razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio el momento de la emisión, forma y condiciones de pago. Dicha resolución se publicará por un día en el Boletín Oficial y se inscribirá.

Administración y Representación Legal: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, compuesto de uno a diez miembros titulares, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, los que durarán 3 ejercicios en sus funciones, siendo reelegibles. La Asamblea deberá designar igual o menor número de suplentes por el mismo término con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. En caso que la sociedad quedara encuadrada en el registro de fiscalización permanente, el número de directorio será de 3. Mientras la sociedad prescinda de sindicatura, la Asamblea designará uno a tres directores suplentes. Toda resolución del directorio se adoptará por mayoría de votos presentes, con quórum formado con más de la mitad de la totalidad de sus miembros. En caso de empate, deberá decidir quien presida. Las resoluciones se labrarán en actas en un libro especial que deberán suscribir todos los asistentes, directores y síndicos.

Fecha Cierre Ejercicio Económico: 31 de marzo de cada año.

Directorio: Presidente: Daniel Marcelo Sánchez Domenech. Director Suplente: Susana Alicia Borkosky.

Sindicatura: Se prescinde de la Sindicatura.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 31/08/05. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 67,00

e) 01/09/2005

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 1.957

F. N° 161.232

Silvia Mariela García, D.N.I. N° 22.685.010, domiciliada en Pasaje Latorre N° 1354 de esta ciudad de Salta, transfiere el Fondo de Comercio dedicado a la explotación de telecabinas denominada Telecentro "Telecom Del Milagro" al Sr. Matías Gerardo López Barberá - D.N.I. N° 30.973.271, domiciliado en Avda. Sarmiento N° 995 de esta ciudad de Salta, los reclamos y oposiciones se reciben en calle Santiago del Estero N° 476 de esta ciudad.

Imp. \$ 100,00

e) 01 al 07/09/2005

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 1.851

F. N° 161.077

El Vallisto S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día 17 de Setiembre de 2005, a horas 10:00, en primera convocatoria, y para igual día del mes de Setiembre de 2005, a horas 11:00, en el caso de segunda convocatoria por haber fracasado la primera, en el domicilio de calle General Güemes N° 235 de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el señor Presidente, firmen al Acta de la Asamblea.

2.- Aprobación y ratificación de todo lo actuado y resuelto en las Asambleas Generales Ordinarias N° 1 a N° 7, y Extraordinarias N° 1 a N° 3.

3.- Aprobación del aumento de capital de Pesos Setenta y nueve mil novecientos noventa y seis con 02/100 (\$ 79.996,02) que sumados al capital anterior de Pesos Tres con 98/100 (\$ 3,98) conforma un nuevo capital de Pesos Ochenta mil (\$ 80.000.-).

4.- Modificación del número de miembros del directorio, su mandato y reelección.

5.- Prescendencia de la sindicatura.

6.- Modificación del domicilio legal y administrativo de la Sociedad.

7.- Fijación del domicilio de la sede social en calle General Güemes N° 235 de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta.

8.- Modificación del Estatuto Social.

9.- Elección de un Director Titular y un Director Suplente.

José Héctor Llenes
Director

Imp. \$ 100,00

e) 26/08 al 01/09/2005

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 1.946

F. N° 161.215

Valle Hermoso S.R.L.

Modificación de Contrato Social

Se hace saber que por acuerdo unánime celebrado en la ciudad de Salta, Capital, el día 28 de Febrero de 2.005 se modificó la Cláusula Séptima del contrato social, quedando redactada la misma de la siguiente manera:

Cláusula Séptima: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por un solo socio. La Sra. Martha Alicia Michel asume como Gerente de Valle Hermoso S.R.L., quien podrá en nombre de la sociedad: comprar, vender, permutar, transferir, mercaderías, bienes y servicios que hagan al objeto social, abrir cuentas corrientes, librar cheques, efectuar depósitos, endeudar a la sociedad, realizar operaciones con Instituciones y/o organismos Públicos, Privados, Nacionales o extranjeros, Cooperativas, endeudarse con proveedores, tomar créditos, tomar o dar locaciones de bienes y de servicios y realizar cuantos más actos sean

necesarios para el normal desenvolvimiento de las operaciones sociales y la administración de la sociedad.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 24/05/05. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 01/09/2005

O.P. N° 1.944

F. N° 161.213

Cachi Comunicaciones S.R.L.

Modificación de Contrato

En la ciudad de Cachi, Provincia de Salta, a los 4 días del mes de Setiembre del año Dos Mil Cuatro, las socias de Cachi Comunicaciones S.R.L. sito en Avda. General Güemes s/n°, Sra. Cecilia Leonor Yazlle DNI N° 11.944.293 y Sra. Estela Rosa José LC N° 6.673.827 resuelven la modificación de las cláusulas del contrato social según se detalla a continuación:

I.- La cláusula cuarta del Contrato Social queda redactada de la siguiente forma:

Cuarta: El Capital Social es de \$ 120.000,00 (Pesos: Ciento Veinte Mil) dividido en 120 cuotas sociales iguales de \$ 1.000,00 (Pesos: Un Mil) cada una, que los socios suscriben en su totalidad de la siguiente forma: la señora Estela Rosa José suscribe 57 (cincuenta y siete) cuotas que importan \$ 57.000,00 (Pesos: Cincuenta y Siete

Mil), que representan el 47,50% (cuarenta y siete con 50/100) del capital social. La señora Leonor Cecilia Yazlle suscribe 63 (sesenta y tres) cuotas que importan \$ 63.000,00 (Pesos: Sesenta y Tres Mil), que representan el 52,50% (cincuenta y dos con 50/100) del capital social.

II.- La cláusula Octava del contrato de Constitución queda redactada de la siguiente forma:

Octava: La administración, la representación y el uso de la firma estarán a cargo de uno de los socios quien actuará en forma individual y durará en su función tres ejercicios, podrá ser reelecto por acuerdo unánime en reunión de socios, para el primer período desde la inscripción de las modificaciones del contrato, se elige a la socia Sra. Leonor Cecilia Yazlle, quien actuará en calidad de Socio Gerente. En todos los actos de administración el gerente deberá dar a los bienes que integran el patrimonio de la sociedad el destino que les corresponda de acuerdo a la naturaleza y función que desempeñan en dicho patrimonio, cuando el socio actúa como gerente deberá dar parte a la brevedad de lo actuado a los otros socios a los fines de evitar desinformación en la conducción de la sociedad.

III.- No se modifican las demás convenciones del Contrato Social las que quedan ratificadas.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 30 de Agosto de 2005. Dra. Martha González Diez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 41,00

e) 01/09/2005

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O.P. N° 1.937

F. N° 161.202

Federación de Entidades Mutuales de Salta

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo de la Federación de Entidades Mutuales de Salta, de acuerdo a las normas fijadas por los Estatutos Sociales, convoca a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria a llevarse a cabo en la sede social del Centro Argentino de SS.MM. sita en Sarmiento N° 271 de esta ciudad, el día 30 de Septiembre de 2005 a Hs. 20:30 a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos delegados para suscribir el Acta de Asamblea.

2.- Lectura del Acta anterior.

3.- Informe de los Tratamientos fuera de término de los ejercicios cerrados el 31-05-02, 31-05-03, 31-05-04 y 31-05-05.

4.- Consideración Memoria, Balance General e Informe del Organo de la Junta Fiscalizadora correspondiente a los Ejercicios N° 9 cerrado el 31-05-02, N° 10 cerrado el 31-05-03, N° 11 cerrado el 31-05-04 y N° 12 cerrado el 31-05-05.

5.- Renovación total de autoridades.

Nota: El quórum para cualquier tipo de Asamblea será, en la primera Convocatoria con la mitad más uno de los delegados que la integran. En caso de no alcanzar el número a la hora prevista, se podrá sesionar válidamente media hora más tarde con la cantidad de delegados presentes, siempre y cuando responda al 25% de las entidades federadas.

Artículo 47º: En las Asambleas, sólo podrán tratarse asuntos incluidos dentro de la Convocatoria.

Raúl Martínez
Secretario

Miguel León Gutiérrez
Presidente

Imp. \$ 16,00

e) 31/08 y 01/09/2005

RECAUDACION

O.P. N° 1.943

Saldo anterior	\$ 167.086,00
Recaudación del día 31/08/05	\$ 190,00
TOTAL	\$ 167.276,00

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse registrarán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las
SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos
Provinciales.

Suscríbase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Av. Belgrano 1349 - (4400) Salta
Tel/Fax (0387) 4214780